



ESTADO PLURINACIONAL
DE PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
*Agricultura Sostenible para la
Sostenible Alimentación*

Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

R.M. 578/2011

Archivo Central

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Unidad de Administración y Personal



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578
La Paz, 03 AGO 2011

VISTOS:

Que en el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se establecen las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo y entre ellas las de emitir resoluciones ministeriales.

Que en el Artículo 13 del citado Decreto Supremo, se encuentran establecidos los Ministerios que componen el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, entre los que se encuentra el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que en el Artículo 20 de la Ley N° 1178 se dispone que los sistemas de que trata la Ley serán regidos por órganos rectores y entre sus atribuciones está la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que en el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, se establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que en la Resolución Suprema N° 218056 que Aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado de 30 de julio de 1997, en su Artículo 5 se establece que la autoridad máxima del Sistema de Tesorería del Estado es el Ministro de Hacienda y por delegación de éste el Secretario Nacional de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que mediante nota Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 635/2011 de 21 de julio de 2011, el órgano Rector como es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, comunica que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras es compatible con la Norma Básica del Sistema de Tesorería.

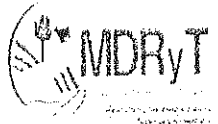
Que mediante Informe MDRyT/DGAA N° 7/2011 de 27 de julio de 2011, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, se concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras es compatible con la Norma Básica del Sistema de Tesorería y disposiciones legales relacionadas de acuerdo a la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 635/2011, correspondiendo aprobar el Reglamento.

Que a través del Informe Legal MDRyT/DGAJ/UAJ N° 497/2011 de 02 de agosto de 2011, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se concluye que habiéndose compatibilizado el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras por parte del Órgano Rector, la Aprobación del referido Reglamento es viable a través de una Resolución Ministerial.

Que mediante Decreto Presidencial N° 0775 de 23 de enero de 2011, la Sra. Nemesia Achacollo Tola es designada Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

P





POR TANTO:

La Señora Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de la atribución conferida en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería -RE ST del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el cual consta de 4 Titulos, 20 Articulos, mismo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de efectuar la difusión del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

La Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



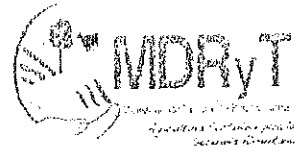
neadi
Nemesia Achacollo Tola
MINISTRA
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

[Handwritten signature]
JPTG/JJGZ/mqj
C.C. Archivo DGAJ- MDRyT

Registrado a f: *4/8/10* del libro *79-9*
En fecha: *3* de agosto de *2010*
[Handwritten signature]
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

RE - ST

MDRyT - 2011

LA PAZ - BOLIVIA



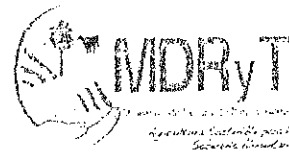
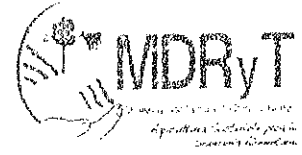


TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|---|
| TITULO I..... | 1 |
| CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES..... | 1 |
| ARTICULO N° 1 CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE TESORERÍA..... | 1 |
| ARTICULO N° 2 OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA..... | 1 |
| ARTICULO N° 3 AMBITO DE APLICACIÓN..... | 1 |
| ARTICULO N° 4 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO..... | 2 |
| ARTICULO N° 5 REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL REGLAMENTO.. | 2 |
| ARTICULO N° 6 DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA..... | 2 |
| ARTICULO N° 7 INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO .. | 2 |
| ARTICULO N° 8 PREVISIÓN..... | 2 |
| ARTICULO N° 9 NORMAS LEGALES Y TÉCNICAS | 2 |
| ARTICULO N° 10 RESPONSABLES DEL SISTEMA..... | 3 |
| TÍTULO II..... | 3 |
| SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS | 3 |
| CAPÍTULO I..... | 3 |
| DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS..... | 3 |
| ARTICULO N° 11 ORIGEN DE LOS RECURSOS..... | 3 |
| ARTICULO N° 12 MECANISMOS DE RECAUDACIÓN | 3 |
| TITULO III..... | 4 |
| DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS | 4 |
| ARTICULO N° 13 UNIDAD DE CAJA | 4 |
| ARTICULO N° 14 PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA | 4 |
| ARTICULO N° 15 MODALIDADES DE PAGO | 4 |
| ARTICULO N° 16 PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO | 5 |
| ARTICULO N° 17 PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO | 5 |
| ARTICULO N° 18 CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES..... | 5 |
| TITULO IV..... | 5 |
| CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES..... | 5 |
| ARTICULO N° 19 OBJETIVO | 5 |
| ARTICULO N° 20 CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES..... | 5 |
| ANEXO | 1 |





ARTÍCULO N° 4 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Unidad Financiera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos y aprobado por Resolución Ministerial emitida por el Ministro(a), previa compatibilización con el Órgano Rector.

ARTÍCULO N° 5 REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

ARTÍCULO N° 6 DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO N° 7 INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

ARTÍCULO N° 8 PREVISIÓN

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, estas serán solucionadas en los alcances revisiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y la Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamentales.

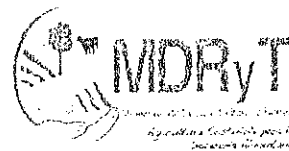
ARTÍCULO N° 9 NORMAS LEGALES Y TÉCNICAS

Este reglamento tiene como base a:

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Resolución Suprema N° 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.



P



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

TITULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1 CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrada de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas:

- a) Subsistema de Recaudación de Recursos, abarca las funciones y actividades administrativas para recaudar recursos públicos.
- b) Subsistema de Administración de Recursos, abarca las funciones y actividades relativas a la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, la programación de flujos financieros y la ejecución presupuestaria además del registro, ingresos y custodia de títulos y valores del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

ARTICULO N° 2 OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Regular los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- Así mismo, tiene por objeto proporcionar los elementos de organización y funcionamiento para el control interno del Sistema de Tesorería contribuyendo al logro de los objetivos de la Ley 1178 SAFCO.

ARTICULO N° 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.





- Decreto Supremo N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

ARTICULO N° 10 RESPONSABLES DEL SISTEMA

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas por ley, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras:

- a) El Ministro(a) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es responsable de la ejecución, autorización y aplicación de la implantación y funcionamiento del Sistema de Tesorería.
- b) El Director General de Asuntos Administrativos es responsable de operativizar la implantación, efectuando la coordinación y ejecución del Sistema de Presupuestos, el control sorpresivo de los gastos al encargado de Caja Chica. Así mismo es responsable de verificar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento Específico.

TÍTULO II SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO N° 11 ORIGEN DE LOS RECURSOS

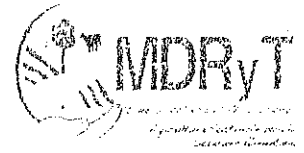
El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras cuenta con los siguientes recursos:

1. Asignaciones del Tesoro General del Estado a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
2. Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.

ARTÍCULO N° 12 MECANISMOS DE RECAUDACIÓN

Todos los recursos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, serán recaudados a través del Sistema Bancario.





Para este efecto el Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO N° 13 UNIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO N° 14 PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

1. El Director General de Asuntos Administrativos conjuntamente la Unidad Financiera, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros teniendo como objetivo prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado en cada Gestión Fiscal.

Esta programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

2. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO N° 15 MODALIDADES DE PAGO

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de las Libretas aperturadas.





Se exceptúan los pagos por el sistema bancario los pagos efectuados a través de Caja Chica y Fondo Rotativo, cuya reglamentación será aprobada internamente.

ARTICULO N° 16 PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 12° del presente Reglamento.

Para este efecto, la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

ARTÍCULO N° 17 PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Ministerial.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Director General de Asuntos Administrativos, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

ARTICULO N° 18 CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

El Director General de Asuntos Administrativos, conjuntamente la Unidad Financiera deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios de las respectivas cuentas corrientes fiscales, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

TITULO IV CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

ARTICULO N° 19 OBJETIVO

La custodia de títulos y valores tiene por objetivo resguardar los títulos y valores que ingresen al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en condiciones que aseguren su adecuada preservación.

ARTÍCULO N° 20 CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

El Director General de Asuntos Administrativo queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.





RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1076

La Paz, 06 OCT. 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, define la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, y las normas que rigen su funcionamiento; asimismo define la estructura, funciones y atribuciones de los Ministerios del Órgano Ejecutivo; y en su Artículo 13, inciso s) describe al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece en su Artículo 14 numeral 22) a los Ministros de Estado, la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 1869 de 23 de enero de 2014, entre otros, se designa a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el inciso b) del Artículo 2 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece entre uno de los sistemas para ejecutar las actividades programadas y que se regulan, el de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación.

Que el inciso a) del Artículo 36 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece que la Unidad Administrativa tiene como una de las principales funciones, elaborar el RE-SABS y remitirlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 0181, establece que el RE-SABS deberá ser remitido al Órgano Rector adjuntando el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización; una vez declarado compatible, será aprobado por la entidad pública mediante Resolución expresa.



Av. Camacho, #1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (5912) 2111103, Fax: 2111067
Sitio web: <http://www.agrobolivia.gob.bo>
E-mail: despacho@agrobolivia.gob.bo
La Paz - Bolivia



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Familiar



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1795/2014 de 03 de septiembre de 2014, remitida por el Órgano a la Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, señalando que el RE-SABS del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, correspondiendo su aprobación.

Que el Informe Legal MDRyT/DGAJ/UAJ/INF-N° 782/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, concluye que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que el RE-SABS del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es compatible con la Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y para la implementación de la misma es necesario que se encuentre aprobado por Resolución Ministerial.

POR TANTO:

La Señora Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 14 y 109 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

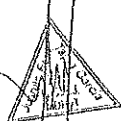
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la difusión y publicación de la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



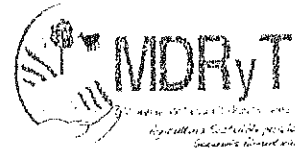
JPTG/FTC/mqq
C.C.: Archivo/DGAJ y MDRyT



Neeal
Nemesta Achacollo Tola
MINISTRA
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Registrado a la 812 del libro 82-9
Es fecha 6 de octubre de 2014
[Firma]
Jefe de Oficina Ejecutiva
RESPONSABLE DE ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA
MDRyT





ANEXO

1. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el presente Reglamento Especifico deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida.

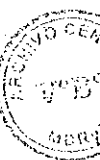
c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

2. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

- a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones (SPO), y de Presupuesto (SP)
La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad de los Sistemas de Recaudación y Administración de Recursos.
- b) Con el Sistema de Organización Administrativa (SOA)
Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.
- c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios (SABS) y de Administración de Personal (SAP)





MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

- d) Con el Sistema de Crédito Público (SCP)
Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.
- e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI)

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la elaboración de los Estados financieros.

Con el Sistema de Control Gubernamental (SCG)

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.

